

El Clamor

DEL PUEBLO CHILENO.

Salus populi, suprema lex esto.

Tom. 1. SANTIAGO DE CHILE 22 DE DICIEMBRE DE 1827.

Núm. 4.

EN el número precedente prometimos analizar por menor todos los artículos del proyecto de ley sobre creación de un poder ejecutivo provisorio que propusimos en él. No nos es posible verificarlo ahora con la estension que pensabamos, y si lo haremos del todo en maza porque de lo contrario nos veriamos en la precision de formar un curso de política para ello. Hemos limitado las calidades que debe revestir el presidente á solo que sea nacido ciudadano de la república, mayor de 30 años de edad; y no miembro del congreso. Las dos primeras no requieren esplicacion porque está muy en el orden que nadie sea presidente de la República sino un nacido ciudadano de ella y mayor de 30 años, porque es la edad en que las pasiones empiezan á moderarse sin que por eso se pierda el vigor y energia de la juventud tan preciso en los que se encargan de presidir Estados que van á organizarse y constituirse. La tercera si, porque por su medio se evita que una faccion del congreso tal vez de no muy buenas intenciones eleve á la presidencia uno de sus miembros, que en lugar de ocuparse de la organizacion del Estado se entregue esclusivamente á dar gusto á las pasiones y desentrenos de los que lo han colocado.

Las atribuciones que le damos son: hacer ejecutar las leyes y decretos del congreso por reglamentos especiales, proponer á su sancion todas las leyes que juzgue puedan remediar las necesidades del Estado en todos los ramos de la administracion de sus negocios, nombrar y destituir los secretarios del despacho, cuyo número se fija á tres, proveer todos los

empleos que actualmente están creados en la República á excepcion de aquellos, cuya provision se reserve el congreso por una ley especial, recibir segun las formas establecidas los ministros y agentes de las naciones estrangeras, expedir carta de ciudadanía con arreglo á las formas y calidades que exigen las leyes vigentes al efecto, regir inmediatamente todos los obgetos y ramos de hacienda y policia, los establecimientos públicos y nacionales científicos y de todo genero formados y sostenidos con fondos del Estado, las casas de moneda, correos postas y caminos bajo las leyes y ordenanzas que actualmente los rigen ó que en lo sucesivo forme el congreso, indultar de la pena capital á un reo salvo los delitos que la ley exceptue; y ultimamente ser el jefe supremo de las fuerzas de mar y tierra esclusivamente encargado de su direccion en paz ó en guerra. Hemos sentado por principio que las funciones del poder egecutivo son llevar á debido efecto las sanciones del legislativo; para que pueda verificarlo, requiere subalternos á quienes encargar de las secciones principales en que debe dividir su administracion la 1.^a es aquella por donde se ponen en egecucion las leyes que tienen tendencia con el régimen económico del Estado, administracion de justicia y relacion con las demas naciones del mundo: 2.^a aquella por donde se ponen en egecucion las que tengan tendencia con el manejo de los recursos, ó de la hacienda nacional; y la 3.^a con las que deben regir las fuerzas terrestres y navales que sostenga la República para evitar los ataques é invasiones del enemigo y los desórdenes interiores que puedan sobrevenirle. Los encargados de estas secciones,

son los ministros, que no ejercen mas poder que aquel que bajo su responsabilidad les concede el presidente de la Republica á quien nuestro proyecto autoriza para nombrarlos y destituirlos; porque su ejercicio no emana inmediatamente del poder legislativo sino del ejecutivo de quien dependen. Siendo ademas responsables con el presidente de mancomun et in solidum de todas las medidas que adoptaren de acuerdo, en lo que concierne á la administracion en general y en lo respectivo al despacho peculiar de cada uno, debe el poder legislativo dejar la eleccion, nombramiento y destitucion al jefe del ejecutivo, pues en el caso de reservarse uno u otro, se abroga las facultades del ultimo. Hallandose el manejo de la hacienda nacional al cargo del presidente, es claro que todos los establecimientos publicos y nacionales, científicos y de todo genero formados y sostenidos con fondos del estado, esten bajo su inmediata inspeccion, y sean de su resorte bajo las leyes y ordenanzas que los rigen ó que en adelante formare el congreso. Expedir cartas de ciudadanía es atribucion del poder ejecutivo; porque no puede hacerse sino de acuerdo con las leyes sancionadas por la nacion, por cuyo motivo entra en las funciones de ejecutar; y recibir los ministros y agentes de las naciones extranjeras, le es tambien peculiar porque el tratar con ellos distraeria al congreso de sus trabajos que, habiendolo autorizado por otra parte para ejecutar las leyes que tengan tendencia con las demas naciones del mundo lo autoriza del mismo modo para tratar con sus ministros de acuerdo con las leyes y reglamentos que lo que al efecto y que existen en la actualidad. Asi mismo le hemos dado como atribucion, poder infligir á un reo de la pena capital previo informe del tribunal ó juez de la causa; cuando mediaren graves y poderosos motivos, salvo los delitos que la ley exceptua; en atencion á que muchas ocasiones una ley condena á un reo á la pena capital, sin que exista proporcion entre ella y el delito y otras por que el juez se vé obligado á darla por pruebas que pueden ser falsas, mas que segun los tramites que se siguen legales. Esta prerrogativa que se concede al presidente no es para que pueda servir de abrigo al criminal, sino de apoyo al inocente á quien por negligencia y falta de prevision condenan leyes inhumanas.

Los deberes que le imponemos son no mandar el ejército en persona, en el caso de ser militar; porque las leyes que lo rigen y el espíritu de cuerpo podria sobreponerse á los intereses y voluntad de la nacion; á no verse esta en el caso de concederselo por el órgano de sus representantes cuando graves motivos lo exijan: no poder declarar la guerra ni hacer la paz; como tampoco crear nuevos impuestos abolir alguno de los existentes y enagenar propiedades nacionales; porque son funciones peculiares del poder legislativo.

Lo hacemos responsable de todos los actos de su administracion de mancomun et in solidum con sus ministros; porque sin este freno seria imposible, como que maneja todos los recursos y fuerzas de la nacion, contener los excesos y arbitrariedades que pudiera cometer. Para que no se haga inutil, autorizamos á cada uno de los representantes nacionales á fin de que en el caso que infrinja una ley ó haga mal uso de los fondos cuya administracion le está confiada, lo acusen ante el congreso el cual, segun el merito de la acusacion, la admitirá ó no á una mayoria. Si la admitiere debe pasar á un tribunal que se formara de la mitad de sus miembros elegidos por la suerte, que entienda en la causa y falle de acuerdo con ella la absolucion ó destitucion del acusado.

Despues de haber examinado y comparado las mas luminosas doctrinas que se han vertido sobre la responsabilidad del poder ejecutivo y el modo de hacerla efectiva, hemos determinado presentarla tal cual se halla en el proyecto porque, aun cuando cada uno de los representantes nacionales está autorizado para acusar al presidente de la republica y á sus ministros ante el congreso, sin embargo este no es el tribunal que vá á entender en la causa sino solo á examinar, si hay ó no lugar á formarla, por cuyo medio no se le constituye juez y parte.

Habiendo sido formado el proyecto de que tratamos para un pais que vá á organizarse y constituirse, en el cual la representacion nacional existe solo en una camara, nos ha sido preciso recurrir á ella misma para crear el tribunal que debe entender en el juicio que se haga al presidente ó sus ministros; porque consignarlo á las camaras del poder judicial seria muy peligroso á consecuencia de

que dependan sus miembros en su nombramiento y sueldos del poder ejecutivo, aunque se hiciese a propuesta en forma por el congreso. En esta virtud del seno de la representacion nacional hemos formado el tribunal que se compone de la mitad de sus miembros, elegidos a la suerte. El congreso no ejerce el uso de la soberania que se le ha delegado, sino cuando se halla reunido en su totalidad ó al menos en sus dos terceras partes, por lo cual una mitad de sus miembros erigida en un tribunal importa tanto como si lo compusiese un numero de ciudadanos cualesquiera, con la sola diferencia que, para crearlo de este modo seria necesario formar una ley que fijase el numero que deberia componerlo, modo como habian de ser elegidos y otros requisitos que en lugar de crear un tribunal competente lo haria, vicioso ó inútil; porque el miedo de quien puede perjudicarlos en sus intereses, ó de otro cualquier modo, si manifestasen su opinion con franqueza en el caso de ser absuelto, los retraeria de examinar y juzgar en la materia con imparcialidad. Este inconveniente se evita del primer modo; porque siendo inviolables los individuos que han de componer el tribunal nada tienen que temer; y el único vicio de que pueda adolecer es de que sus miembros sean cohechados en pro ó en contra del acusado, mas este inconveniente solo puede evitarse cuando los hombres acostumbrados a instituciones regulares, a poseser garantias y a ser morales tienen en mas su propia felicidad y la de sus convecinados, que un precio que los corrompa y degrada.

En nuestro numero proximo empezaremos a tomar en consideracion el modo como debe el congreso arbitrar recursos para systemar la hacienda. Careciendo de los datos necesarios al efecto, cuales por ejemplo saber los ingresos con que cuenta el erario en la actualidad y en que se invierten, y conocer el régimen de Aduanas y resguardos, no lo podremos hacer como deseariamos, aplicando la economia politica a los hechos; sin embargo presentaremos los proyectos de ley que creemos mas oportunos para que el congreso pueda verificarlo aun sin esos datos, que jamas conseguirá a consecuencia de que segun estamos informados el poder ejecutivo no se halla en aptitud de darlos.

EL HAMBRIENTO.

Hemos leído la comunicacion que en fecha 20 del corriente nos ha dirigido V., la cual remitimos sin pérdida de tiempo a nuestro amigo ex conde quien contesta a V. por la nota que a continuacion leerá.

Señor hambriento: he leído la comunicacion que en fecha 20 del corriente ha dirigido V. a mis amigos los EE. de este periódico y en contestacion a ella le diré que juzgo inoportuno hacer a la *Clave* las preguntas que V. me indica por haberselas hecho V. ya, sobre las cuales observaré algo y deduciré tambien.

La 1.^a es: Si se han remitido a Lima los documentos justificativos de la deuda que ha contraído el Perú con nuestro pais? cuando V. la hace prueba, que está informado de que no se han remitido esos documentos apesar de los reclamos de nuestro ministro. Los motivos ostensibles que pueda haber tenido el gobierno para no remitirselos, suponiendo que no lo haya hecho, son en mi concepto y sin tener necesidad de la contestacion de la *Clave*, cuatro: a saber 1.^o que no existan en la secretaria de hacienda 2.^o que si existen sea en borradores de difícil interpretacion 3.^o que siendo un trabajo muy costoso interpretar, se haya dejado para tiempos en que las ocupaciones sean mayores que ahora; y 4.^o que se considere intempestivo molestar al gobierno del Perú con una solicitud que se veria en la presion de desatender *diplomáticamente* a consecuencia de sus actuales circunstancias y de los árdnos asuntos que le rodean. En el caso de que no se hayan remitido dichos documentos, los motivos que acabo de indicar son ostensibles, prescindiendo de los ocultos que pueden haber, de los cuales no tengo la menor idea; y espero me los hará V. saber como lo promete para observar, y deducir de ellos lo que conviniere. Por ahora lo haré sobre los ostensibles que he apuntado, del modo siguiente: Será creíble que nuestras secretarias de Estado se hallen en tanto abandono, que no tengan un oficial encargado de cuidar bajo su responsabilidad del archivo y libros de cada una, si los tiene? Habrá quien se persuada, de que las ocupaciones de dichas secretarias sean tantas que no puedan dedi-